

Tratándose de delitos sancionados con pena alternativa y habiéndose pasado a juicio oral, la excepción de prescripción propuesta, sólo puede ser resuelta en la sentencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional de Lima, por auto de fs. 221 ha declarado prescrita la acción penal, seguida contra Hugo Gallegos Barriga y Juan Guillén Velasco por delito de lesiones. El Fiscal interpone recurso de nulidad.

Según la acusación escrita de fs. 211 la pena pedida es de penitenciaría con arreglo al art. 165 del C.P. El Tribunal ha considerado que no se trata de lesiones graves y, en consecuencia, sólo aplicable la pena de prisión, por lo que ha accedido a la excepción promovida.

Tratándose de pena alternativa y habiéndose pasado a juicio oral, la excepción indicada no pudo resolverse sino en la sentencia respectiva; pero lejos de ello, sin realizar el debate, hace apreciaciones de pruebas y hechos indebidamente. Cuando se dice que en casos como el presente, mejor dicho, cuando se trata de pena alternativa, la excepción no puede resolverse sino en la audiencia, supone que el tribunal, después de las audiencias de ley, puede llegar a una conclusión distinta a la del Fiscal o a la que ha motivado el juicio oral. De lo contrario, importaría resolver de plano el incidente.

Además con infracción del art. 271 del C. de P. P., ni el Fiscal ni el defensor han presentado sus conclusiones escritas para que el Tribunal las tuviera en cuenta al tiempo de resolver el incidente promovido.

Por lo expuesto, estimo que el auto recurrido es NULO y el Tribunal debe proceder a nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.

Lima, 30 de Octubre de 1962.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciseis de noviembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal; declararon NULO el auto recurrido de fojas doscientas veintiuno, su fecha veintidos de noviembre de mil novecientos sesentiuno: mandaron que el Primer Tribunal Correccional de Lima, proceda a realizar nueva audiencia con arreglo a ley, en la instrucción seguida contra Hugo Gallegos Barriga, y Juan Guillén Velasco, por delito de lesiones, en agravio de Víctor Raúl Marchan Marti; y los devolvieron. — GARMENDIA.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1303/62.—Procede de Lima